



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 29 de diciembre de 1965.—Número 156

Página 1.281

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 102

Delegación de Industria

Habiéndose de proceder a la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir, y pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, durante el año 1966, de acuerdo con el señor ingeniero jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, dispongo que dichos servicios sean realizados los días laborables, desde el 2 hasta el 20 del próximo mes de enero en la oficina afecta a esta Delegación, calle de Bonifaz, número 20, de diez a trece y de quince a dieciocho horas, con el fin de que durante dichos días y horas puedan concurrir los comerciantes e industriales, a cuyos efectos el señor alcalde lo hará saber por los medios de costumbre.

En el resto de los Ayuntamientos de este partido y de los demás de esta provincia, se verificarán las operaciones de comprobación y contrastación en los días y horas que señale el ingeniero jefe de la Delegación de Industria.

A la referida comprobación, que es anual, están sometidos todos los aparatos de pesar, pesas y medidas que posean los establecimientos industriales o de comercio, de cualesquiera especie, como almacenes, mercados, tiendas, fábricas, depósitos, talleres, bancos, etc., y, en general, todos aquellos en que se compre o venda o hagan uso de pesas y medidas.

Por los señores alcaldes no se permitirá la apertura de establecimientos mientras no se hallan contrastado sus aparatos de pesar y medir, a cuyos efectos deberán presentar los interesados a las respectivas Alcaldías certificados de la Delegación de Industria en que así se haga constar.

Recuerdo a todas las autoridades en esta provincia la obligación que

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 102. Anunciando la obligación de comprobar y contrastar los aparatos de pesar y medir, así como las pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal 1.281

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal 1.281
Delegación Provincial de Trabajo 1.281
Comisión Administrativa del Grupo de Puertos de Santander. 1.285

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.286
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 1.287
Delegación de Hacienda 1.287
Peña Bolística del "Zurdo de Bielba", de Roiz 1.287
Ayuntamiento de Suances 1.288
Ayuntamiento de Vega de Liébana 1.288

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.288

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Camargo 1.288

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 1.288

tienen de prestar auxilio eficaz al personal de la Delegación de Industria encargado de este servicio, con el fin de que puedan dar exacto cumplimiento al mismo.

Santander, 22 de diciembre de 1965.
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

ANUNCIO

Aprobada por la superioridad la práctica del amojonamiento del monte "Hoyos y Tablado", número 390 ter A del catálogo, perteneciente al pueblo de Rasillo, término municipal de Villafufre, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 6 de junio de 1960, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 31 de enero de 1966, a las once horas de su mañana, en el sitio que se situó el piquete número uno del deslinde, denominado Tablao, y será efectuado por el ingeniero de Montes don Manuel Medina Maestre, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de diciembre de 1965.
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Canduela Hermanos, S. R. C.", acordado entre las representaciones legales económica y social de la misma, y

Resultando: Que con fecha 10 del pasado junio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos que fabrica citada entidad.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 15 de junio del corriente año, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento, de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Canduela Hermanos, S. R. C.", de Santander.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 23 de noviembre de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para la empresa Canduela Hnos., S. R. C.

Cláusula 1.ª **Ambito.**—El presente Convenio afectará a las relaciones laborales en la empresa "Canduela Hermanos, S. R. C."

Cláusula 2.ª **Vigencia.**—Su duración será de dos años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en cuya fecha se entenderá haber entrado en vigor a todos los efectos, sea cual fuere la de su aprobación.

Cláusula 3.ª **Prórroga.** — Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, en su caso. Si la denuncia diese lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 4.ª **Revisión.**—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante el mismo se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 5.ª **Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.**—Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuere su ámbito.

También serán compensables las mejoras constitutivas de complementos salariales de carácter fijo que la empresa tenga establecidas al entrar en vigor el Convenio, aunque ello no estuviese previsto en las condiciones de concesión.

Cláusula 6.ª **Salarios.**—Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigente por la siguiente tabla:

	Diario — Pesetas
Personal obrero	
Pinche de 14 años.....	30
Pinche de 15 años.....	40
Pinche de 16 años.....	55
Pinche de 17 años.....	70
Peones ordinarios	85
Especialistas	91
Mozo especializado de almacén	91
Aprendiz de 1.º año	25
Aprendiz de 2.º año	30
Aprendiz de 3.º año	45
Aprendiz de 4.º	60
Profesionales de oficio	
Oficial de primera	110
Oficial de segunda	102
Oficial de tercera	93
Profesional siderúrgico de primera	110
Profesional siderúrgico de segunda	96
Profesional siderúrgico de tercera	92
Personal subalterno	
	Mensual — Pesetas
Listero	2.865
Almacenero	2.780
Chofer de motociclo	2.675
Chofer de turismo	3.055
Chofer de camión	3.175
Pesador o basculero	2.575
Cabo de guardas	2.985
Guarda jurado	2.485
Vigilante	2.450
Conserje	2.900
Ordenanza	2.405
Portero	2.405
Botones de 14 años	845
Botones de 15 años	1.115
Botones de 16 años	1.405
Botones de 17 años	1.680
Enfermero	2.450
Dependiente principal de economato	2.865
Dependiente auxiliar de economato	2.485
Aspirante de economato de 14 años	825
Aspirante de economato de 15 años	1.115
Aspirante de economato de 16 años	1.405
Aspirante de economato de 17 años	1.680

Mensual
—
Pesetas

Telefonista hasta 50 teléfonos	2.405
Telefonista de más de 50 teléfonos	2.485

Personal administrativo

Jefe de primera	5.300
Jefe de segunda	4.725
Auxiliar	2.000
Oficial de primera	3.955
Oficial de segunda	3.500
Aspirante de 14 años	850
Aspirante de 15 años	1.000
Aspirante de 16 años	1.450
Aspirante de 17 años	1.600
Viajante	3.955

Personal técnico:

Técnico titulado

Arquitectos, ingenieros y licenciados, incluso intendentes mercantiles	6.500
Peritos, técnicos industriales y facultativos de minas...	4.700
Ayudante de ingeniería y arquitectura	4.300
Maestros industriales	3.500
Practicantes	2.000

Técnico de taller

Jefe de taller	4.500
Maestro de taller	4.000
Maestro segundo	3.800
Contramaestre	3.800
Encargado	3.800
Capataz especialista	2.955
Capataz de peones ordinarios	2.775

Técnico de oficina

Delineante proyectista	4.500
Dibujante proyectista	4.500
Delineante de primera	4.000
Delineante de segunda	3.500
Calcador	2.400
Reproductor fotográfico ...	2.200
Archivero bibliotecario	3.435
Auxiliar	2.400
Aspirante de 14 años	850
Aspirante de 15 años	1.000
Aspirante de 16 años	1.450
Aspirante de 17 años	1.650

Técnico de organización

Jefe de Sección de primera	4.500
Jefe de Sección de segunda	4.000
Técnico de organización de primera	3.750
Técnico de organización de segunda	3.500
Auxiliar	2.400
Médico	3.300

Cláusula 7.^a Los salarios o haberes consignados en la cláusula anterior se devengarán a actividad normal, que en el sistema racionalizado con incentivos de la Comisión Nacional de Productividad, que es el implantado en la Empresa, corresponde a los cien puntos de actividad.

Cláusula 8.^a El personal femenino cobrará idéntico salario que el establecido para el masculino de su misma clasificación.

Cláusula 9.^a El importe de las primas establecidas no estará sujeto a cotización por Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral, y no incrementará el fondo del Plus Familiar ni cualquier otro que pueda establecerse. Cotizará solamente para accidentes de trabajo.

Cláusula 10.^a Aumentos por años de servicio.—Tanto los quinquenios devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del Convenio, se calcularán sobre los salarios pactados en el mismo.

Cláusula 11.^a Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.—Se abonarán en la cuantía de un mes de sueldo para empleados y de quince días para obreros, respectivamente, a tenor de la correspondiente tabla de este Convenio.

Retribuciones especiales

Cláusula 12. Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirá el incremento del 20 por 100 previsto en la vigente Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica sobre el nuevo salario de su categoría y los nuevos quinquenios pactados.

Cláusula 13.^a Todo productor que hubiera de trabajar por la noche disfrutará de un complemento de retribución denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 por 100 del salario establecido en el presente Convenio y en proporción a las horas nocturnas trabajadas. A estos efectos se considerarán nocturnas las comprendidas entre las diez de la noche y seis de la mañana.

Cláusula 14.^a El plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad que regula el artículo 53 de la Reglamentación de Trabajo se devengará con arreglo al salario pactado en el Convenio.

Si la cualidad del trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso le hubiere sido reconocida a un puesto de trabajo determinado, la boni-

ficación señalada se abonará al personal que ocupe dicho puesto; si dicha cualidad se reconoce a una Sección, nave o instalación, dicha bonificación afectará a todo el personal, cualquiera que fuese su categoría, que preste servicio en ellas.

Cláusula 15.^a Se establece un premio mensual por valor de dos días y medio del salario pactado en este Convenio, cuya percepción estará condicionada a la asistencia de los trabajadores a la fábrica o taller.

Medio día de no asistencia del productor al trabajo originará la pérdida de su derecho al premio correspondiente al mes.

Los mismos efectos determinarán dos faltas de puntualidad de más de tres minutos, bastando con una si excediere de una hora.

No tendrá la consideración de falta a los repetidos efectos la primera baja que se cause durante el año natural por enfermedad o accidente. Por cada falta motivada por enfermedad o accidente más, se contará una de asistencia, cualquiera que sea la duración de aquella.

No se considerarán como faltas los permisos ni licencias concedidos por la empresa siempre que no rebasen de dos medios días o de un día al mes. Los inferiores a medio día cada uno tampoco se computarán como faltas de no ser que, acumulados los disfrutados en el mes, excedan de medio día, en cuyo supuesto originarán la pérdida total del premio correspondiente al referido mes.

El uso de las licencias reglamentarias, y en la extensión de las establecidas en la cláusula 18.^a, no afectará al premio que se regula.

Perderá el derecho al premio del mes correspondiente el trabajador que cause en la empresa baja voluntaria o como consecuencia de sanción. Percibirá, por el contrario, la parte proporcional correspondiente aquel cuya baja se produzca por cualquier otra causa, así como el personal de nueva ingreso.

Cláusula 16.^a Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas reglamentarias, se abonará a los productores que reúnan las condiciones que a continuación se indican una gratificación extraordinaria, con arreglo a los salarios y quinquenios establecidos en el presente Convenio, de la cuantía que también se señala:

Años de servicio	Días de abono
15	2
20	5
25	10
30	15
35	20
40	25

Cláusula 17.^a Gratificación de vacaciones.—Al iniciarse el disfrute anual de las vacaciones, cada productor percibirá una gratificación especial de la siguiente cuantía:

	Pesetas
Empleados y encargados ...	750
Oficiales de primera	600
Oficiales de segunda, tercera, especialistas, peones y subalternos	500
Pinches y aprendices de tercero y cuarto años	200
Aprendices de primero y segundo años	100

Para tener derecho a esta gratificación, que siempre se percibirá íntegra, habrá de pertenecer el productor a la empresa al menos con seis meses de antelación.

En el supuesto de existir en la actualidad o de que en el futuro se creen otras categorías profesionales distintas de las que se hace mérito en la tabla que antecede, será hecha la asimilación a sus efectos por la dirección de la empresa, oído el Jurado.

Cláusula 18.^a Licencias. — Desarrollando la regulación reglamentaria de las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

a) Hasta dos días, por fallecimiento de padres, hijos y hermanos, tanto carnales como políticos.

b) Fallecimiento de cónyuge, hasta dos días.

c) Alumbramiento de esposa, hasta dos días.

d) Cumplimiento de deberes sindicales u oficiales y de carácter público o ineludible, previamente citados, y posteriormente justificados, con los límites estrictamente precisos o los reglamentarios en el caso de los primeros.

Cláusula 19.^a Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Al finalizar cada quincena será abonada a los productores una cantidad aproximada a los salarios devengados según el Convenio, la cual se deducirá de la liquidación correspondiente al mes, que con todo detalle se extenderá y pagará dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Cláusula 20.^a Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 96 de la vigente Reglamentación para la Industria Siderometalúrgica, excepto en lo que se refiere a la cuantía de la dieta y clase de billete, que serán las siguientes:

a) Personal obrero:

	Pesetas
<i>Oficiales</i>	
Media dieta	75
Dieta completa	200
Billete de segunda clase.	

Peones y especialistas

Media dieta	60
Dieta completa	175
Billete de tercera clase.	

Pinches y aprendices

Media dieta	55
Dieta completa	150
Billete de tercera clase.	

b) Personal administrativo y técnico no titulado:

	Pesetas
Media dieta	75
Dieta completa	200
Billete de segunda clase.	

Cláusula 21.^a Ropa de trabajo.—Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 56 de la Reglamentación, la empresa dotará a sus operarios de dos buzos y a sus empleados de dos chaquetas de trabajo, todas las prendas con duración de dos años.

Cláusula 22.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para personal con retribución mensual:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 60) \times S}{290 \times 8} = 0,183 S$$

siendo en ella S. H. P., el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 60, el de días de gratificación anuales; S, el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 290, los días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no re-

cuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Para el resto del personal:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 30) \times S}{290 \times 8} = 0,17 S$$

La misma explicación que para la anterior, con la sola diferencia de ser 30 el número anual de días de gratificación.

Cláusula 23.^a Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las normas establecidas en el cuadro que figura como anexo.

Cláusula 24.^a Plus Familiar.—Se calculará conforme establece el último párrafo del artículo 4.º del Decreto 51 de 17 de enero de 1963 y demás disposiciones legales sobre la materia vigentes o que se dicten en el futuro.

Cláusula 25.^a Cotización para Seguridad Social y Mutualidad.—A sus efectos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 56, de 17 de enero de 1963, y disposiciones complementarias.

Cláusula 26.^a Comisión de Vigilancia.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio, que se compondrá por un presidente, un secretario, un asesor y cuatro vocales, de ellos dos en representación de la empresa y dos en la de los trabajadores afectados.

El presidente, el secretario y el asesor serán designados por el delegado provincial de Sindicatos. Los vocales representantes de la empresa serán designados por ésta, y los representantes de los trabajadores por el Jurado de aquélla.

Las funciones encomendadas a esta Comisión serán las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Inmediatamente que se dicte una disposición que se estime pueda afectar directa o indirectamente a lo pactado, debe reunirse la Comisión, que emitirá su informe sobre la incidencia o repercusión de aquélla, especialmente en lo que afecta a lo previsto en la Cláusula 4.^a del Convenio.

Cláusula 27.^a No repercusión en precios.—Los vocales que como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este Convenio declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un aumento de precios de los artículos fabricados por la empresa.

Santander, 8 de mayo de 1965.

Categoría	Jornal	Jornal más anti-güedad	Salario hora	Prima diaria	Prima hora	Valor hora ext. según jornal			Incremento prima			Valor total hora extra.		
						30 %	50 %	75 %	30 %	50 %	75 %	30 %	50 %	75 %
Oficial de 1. ^a	110,00	115,50	19,30	34,65	4,33	25,38	29,29	34,17	1,29	2,16	3,24	26,67	31,45	37,41
Oficial de 2. ^a	102,00	107,10	18,10	32,13	4,01	23,53	27,15	31,67	1,20	2,00	3,00	24,73	29,15	34,67
Oficial de 3. ^a	93,00	97,65	16,51	29,29	3,66	21,46	24,76	28,89	1,09	1,83	2,74	22,55	26,59	31,63
Especialista	91,00	95,55	16,15	28,66	3,58	20,99	24,22	28,26	1,07	1,79	2,68	22,06	26,01	30,94
Peón	85,00	89,25	15,09	26,77	3,34	19,61	22,63	26,40	1,00	1,76	2,50	20,61	24,30	28,90
Aprendiz de 4. ^o ...	60,00	60,00	10,14	—	—	13,18	15,21	17,74	—	—	—	13,18	15,21	17,74
Aprendiz de 3. ^o ...	45,00	45,00	7,60	—	—	9,88	11,40	13,30	—	—	—	9,88	11,40	13,30
Aprendiz de 2. ^o ...	30,00	30,00	5,07	—	—	6,59	7,60	8,87	—	—	—	6,59	7,60	8,87
Aprendiz de 1. ^o ...	25,00	25,00	4,22	—	—	5,48	6,33	7,38	—	—	—	5,48	6,33	7,38
Pinche de 14 años.	30,00	30,00	5,07	—	—	6,59	7,60	8,87	—	—	—	6,59	7,60	8,87
Pinche de 15 años.	40,00	40,00	6,76	—	—	8,78	10,15	11,83	—	—	—	8,78	10,14	11,83
Pinche de 16 años.	55,00	55,00	9,30	—	—	12,09	13,95	16,27	—	—	—	12,09	13,95	16,27
Pinche de 17 años.	70,00	70,00	11,83	—	—	15,37	17,74	20,70	—	—	—	15,37	17,74	20,70

Derechos de inserción e impuestos: 4.640 pesetas.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Grupo de Puertos de Santander

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de nueve mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, constituida a disposición del Ilmo. Sr. presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Ramón Vallés Lombarte y para responder de la ejecución de las obras de reparación del firme del contradique del puerto de Castro Urdiales.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar procedimientos tendentes al embargo, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 21 de diciembre de 1965.
El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Grupo de Puertos de Santander

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de nueve mil novecientas dos pesetas con noventa y un céntimos, constituida a disposición del Ilmo. Sr. presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Faustino López Pablo y para responder de la ejecución de las obras de reparación de la pavimentación en la zona de servicio del puerto de Santoña.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar procedimientos tendentes al embargo, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 21 de diciembre de 1965.
El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Grupo de Puertos de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de ampliación del muelle de hormigón armado, reparación del muro de la rampa y pavimentación de la zona de servicio del puerto de San Vicente de la Barque-

ra, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado en contra del contratista de dichas obras, don Emilio Balsategui Elósua, entendiéndose que si transcurren treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, no se remite por la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 21 de diciembre de 1965.
El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 191,05 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Santander y accidentalmente del Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario, al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, contra la finca que luego se describirá, hipotecada por doña Luisa Peña Castanedo y sus hijos, don Cesáreo, doña Concepción, doña Carmen, don Aureliano, don Angel y doña María Luisa Pérez Peña, en escritura que autorizó el notario de esta capital don Mariano Lozano Díaz, el 16 de junio de 1958, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la expresada finca hipotecada, cuya descripción es del tenor siguiente:

"Terreno radicante en el pueblo de Santa Cruz de Bezana, Ayuntamiento del mismo nombre —Partido judicial de Santander— y sitio denominado Puente del Plantillo, de treinta carros próximamente de cabida o cincuenta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, cerrado por su parte Sur por una pared de cal y canto de unos dos metros de altura, propiedad ésta del señor

Blanco Herrera, y dentro del terreno anterior, una casa de labor, compuesta de planta baja y piso, que ocupa ciento ocho metros cuadrados, y una cuadra, que ocupa unos cien metros cuadrados; formando todo ello, o sea, cuadra y terreno, una sola finca, que linda: al Norte, más de doña Amelia Blanco Bezanilla; al Sur, la parte de donde procede y se reservó don Miguel Blanco Herrera; al Este, camino vecinal que se dirige a la Estación y regato de los Atrancos y también pequeño terreno del Ayuntamiento, y al Oeste, más de doña Amelia Blanco Bezanilla."

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día quince de febrero próximo, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de trescientas ocho mil doscientas pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que sean inferiores al tipo que sirve de base; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Rafael Losada.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 585,40 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de

Santander y, accidentalmente del Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario, al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Ramón Pelayo García, contra las porciones de finca que luego se describirán, hipotecadas por don Manuel Sainz Rivas, en escritura pública que autorizó el notario de esta capital, don Luis Fernández y Fernández, el 12 de febrero de 1962, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las citadas porciones de finca, cuya descripción es la siguiente:

La planta baja, el piso primero y el piso segundo de la casa llamada "Puebla", número 15, antes 17, de la calle o plaza de San José, titulada la Principal, en el pueblo y Ayuntamiento de Astillero, partido judicial de Santander, destinados, la planta baja a bar, y a viviendas los dos pisos; ocupan una superficie total de 65 metros cuadrados (cada local), y sus linderos son: Al Sur o frente, la Plaza de San José; derecha, al Este, herederos de Gutiérrez; izquierda, al Oeste, herederos de José Abascal, y espalda, la calle de Churruca y caja o hueco de la escalera común. Corresponde a cada local una participación en los elementos comunes del 20 por 100, que constituirá el módulo con que ha de contribuir a los beneficios y gastos de la comunidad. Los reseñados planta baja y viviendas fueron segregados de la siguiente finca: Casa, en el Ayuntamiento de Astillero, titulada "La Puebla", en la calle o plaza de San José, llamada Principal, número 15, antes 17; consta de planta baja, tres pisos y bohardilla; mide 74 metros cuadrados, aproximadamente, y linda: Izquierda, entrando, casa de herederos de José Abascal; derecha, otra de herederos de José Gutiérrez, y fondo o espalda, calle Churruca. Inscrita al folio 54 del libro 29 del Ayuntamiento de Astillero, finca 492, inscripción 13.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día quince de febrero del próximo año, a las once horas y treinta minutos, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de ciento sesenta y un mil doscientas cincuenta pesetas,

que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que sean inferiores al tipo que sirve de base; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Rafael Losada.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 653,20 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de menor cuantía con embargo preventivo, hoy en ejecución de sentencia, seguido a instancia de Financiera del Norte de España, S. A., representada por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, contra don Gabino Lastra Tueba, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio que luego se dirá, del que se ha deducido previamente el veinticinco por ciento del que lo fue para la primera subasta, las siguientes fincas:

Una casa de labranza, compuesta de cuadra, piso y desván, conocida por La Casa del Cantón, radicante en el barrio de La Vía, del pueblo de

Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, que mide 52 metros cuadrados, señalada con el número 96 de población, que linda por todos los vientos con terreno de don Gabino Lastra. Sale por noventa y un mil quinientas pesetas.

Terreno a prado, labrado y huerto, en el sitio de El Cantón, del barrio de La Vía, del mismo pueblo y Ayuntamiento, de 63,49 carros o una hectárea sesenta y ocho áreas, que linda: Este, casa y corral anterior y callejo del citado barrio a la fuente llamada de La Vía; Sur, callejo a la fuente de La Cubía; Norte, camino de la Iglesia al barrio de la Gándara; Oeste, mies de la Fuente: Inscrita al tomo 556, libro 11, folio 234, finca 917, inscripción 2.^a Sale por ciento treinta y seis mil quinientas pesetas.

En la mies de La Torcida, sitio de La Cueva, del pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, un terreno labrado, de 19,75 a 27 áreas 26 centiáreas, linda: Norte, camino y finca de Dolores San Millán y Benjamín Cano Aja; Oeste, con finca de los mismos señores y de Ignacio Gómez. Este, finca de herederos de Salvador Aja; Sur, finca de los mismos herederos y monte. Sale por treinta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado número uno de Santander, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día veintinueve de enero del año próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio por que sale la subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que no se han presentado títulos de propiedad ni han suplido su falta, constando las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Santoña y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 560,75 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Resolución de 24 de diciembre de 1965, por la que se anuncia subasta para la venta de un frigorífico y un tocadiscos

Por acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda en esta provincia del día de hoy, se saca a la venta en pública subasta un frigorífico marca "Westinghouse" y un tocadiscos marca "Telefunkem", que han sido objeto de declaración de alienabilidad por Orden ministerial de 22 de octubre de 1965 y ordenada su enajenación por Orden de la misma fecha.

La referida subasta tendrá lugar el día 9 de febrero de 1966, a las doce horas, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, ante la mesa constituida al efecto.

La cantidad que servirá de tipo para esta primera subasta es de diez mil pesetas, y es depositario de los dos objetos que se subastan don Ulpiano Casero Fernández, con domicilio en Torrelavega, calle de Crespo Quintana (chalet).

La subasta se celebrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 y demás de aplicación del Reglamento del Patrimonio del Estado, y para tomar parte en la misma habrá de consignarse ante la mesa, o acreditar que se ha depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y todos los demás gastos originados por la subasta.

Santander, 24 de diciembre de 1965. El jefe de la Sección (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 277,30 pesetas.

PEÑA BOLISTICA "ZURDO DE BIELBA" ROIZ

Anuncio de subasta

A las doce horas del día once de enero de mil novecientos sesenta y seis, bajo la presidencia de la Junta Directiva de la Peña Bolística "Zurdo de Bielba", tendrá lugar la subasta de realización de obras en la bolera de dicha Peña, sita en Roiz, barrio de La Cocina, siendo el precio de licitación de trescientas cuarenta y siete mil noventa y cuatro (347.094,00) pesetas.

Las solicitudes para optar a la subasta deberán ser presentadas en la Secretaría de esta Peña, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, siendo preceptiva la constitución previa de una fianza provisional, cifrada en el dos por ciento del precio base de licitación, estableciéndose un fianza definitiva del cinco por ciento del referido precio base.

Los correspondientes proyectos y pliegos de condiciones están a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Peña Bolística.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Valdáliga.

Roiz (La Cocina) a 16 de diciembre de 1965.—El presidente de la Peña (ilegible).

Nota.—El importe de este anuncio, que le hará efectivo esta Peña Bolística, será cargado al que se le adjudique la subasta.

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

El día 30 de diciembre de 1965, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial y por el procedimiento de pujas a la llana, la subasta de una parcela en la Ribera y cuatro parcelas en el Faro, de terrenos de propiedad municipal, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos puedan interesarles y durante las horas de oficina.

Suances, 18 de diciembre de 1965. El alcalde, Joaquín González Linares.

Derechos de inserción e impuestos: 104,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Edicto

Al siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte, también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, en este Ayuntamiento, las subastas de corcho a que se refiere el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 12 de noviembre último, con sujeción a las normas establecidas en el citado edicto.

Vega de Liébana, 16 de diciembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 104,75 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado a instancia de don Tomás y doña María Antonia Quintana Moro contra don Ramón Jesús Sagastizábal Gutiérrez y otros, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—Santander a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez Municipal del distrito número uno, ha visto y oído este proceso de cognición seguido a instancia del procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, en nombre y representación de don Tomás y doña María Antonia Quintana Moro, mayores de edad, solteros y de esta vecindad, asistidos del letrado don Antonio García Martínez, contra don Ramón Jesús Sagastizábal Gutiérrez, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, representado y dirigido por el letrado don Nobel Carral Larrauri, y contra las herencias yacentes de don Claudio Valle Herrera y doña Jesusa Sagastizábal Gutiérrez, no comparecidos en esta instancia; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Isidoro Báscones, en nombre de don Tomás y doña María Antonia Quintana Moro, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda piso 2.º derecha, letra A, de la casa número 17 de la calle Alta, de esta ciudad, condenando al demandado don Ramón Jesús Sagastizábal Gutiérrez, así como a las herencias yacentes no comparecidas de don Claudio Valle Herrera y doña Jesusa Sagastizábal Gutiérrez, a estar y pasar por esta declaración, y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la expresada vivienda, dentro del término legal; con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieron y con imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro."

Santander a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 369,75 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

En relación con el anuncio aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia número 112, de 17 de septiembre último, se hace saber que tan sólo solicitaron tomar parte en el concurso: para la plaza de oficial segundo de Aguas, don Ignacio Salmón Portilla; para la de ayudante de Aguas, don José Luis Martínez Collera; para la de barrendero, don Angel Ledo Ledo, y para la de conductor de automóviles, don Eloy Santamaría Pardo.

Lo que se hace público al objeto de que por los interesados se pueda entablar ante el Pleno en el plazo de quince días el recurso de reposición a que hace referencia el artículo 7.º en su relación con el 3.º-1 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Camargo, 24 de diciembre de 1965. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 135,60 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

- L. O. número 2.214, de Cabezón.
 - L. O. número 640, de Bezana.
 - L. O. número 470, de Galizano
 - I. P. número 20, de Unquera.
 - L. O. número 857, de Los Corrales.
 - L. O. número 89.111, de Central
 - L. O. número 102.449, de Central.
- A los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial